

Si su hijo ha sido diagnosticado con autismo y él/ella recibe servicios por Eastern Los Angeles Regional Center--- Lea este documento

BENITO R., menor de edad, representado por su tutora legal ad Litem, PATRICIA R. , en nombre y representación del mismo y otros en su misma situación; NICOLE M., menor de edad, representada por su tutora legal ad Litem, BRENDA M., en nombre y representación de la misma y otros en su misma situación; ADAM B., menor de edad, representado por su tutora legal Ad Litem, SANDRA B., , en nombre y representación de la misma y otros en su misma situación; ERNESTO G., menor de edad, por y a través de su tutora legal Ad Litem, MARGARITA G., en nombre y representación de la misma y otros en su misma situación; y CRUZ F., menor de edad, representado por su tutor legal Ad Litem, JOCABED G., en nombre y representación del mismo y el de otros en su misma situación; ANTONIO H., menor de edad, representado por su tutora Ad Litem, LAURA H., en nombre y representación del mismo y el de otros en su misma situación; VINCE G., menor de edad, representado por su tutora legal Ad Litem, ALMA G., en nombre y representación del mismo y el de otros en su misma situación;

Demandantes,
v.

EASTERN LOS ANGELES REGIONAL CENTER
GLORIA WONG, en su calidad oficial.
Acusados.

CASO N° BC429819

Asignado al Honorable Juez
Anthony J. Mohr, Depto. 309

DEMANDA COLECTIVA

**NOTIFICACIÓN DE
PENDENCIA DE DEMANDA
COLECTIVA, ACUERDO DE
CONCILIACIÓN PROPUESTO
Y AUDIENCIA, Y FECHA PARA
LA APROBACIÓN DEL
TRIBUNAL**

**DEMANDA PRESENTADA:
14 de enero de 2010**

ATENCIÓN: Todos los niños y tutores de menores con diagnóstico provisional o definitivo de autismo que hayan sido, sean o puedan llegar a ser elegibles en el futuro para recibir servicios del centro regional del Centro Regional de Eastern Los Ángeles.

¡POR FAVOR, LEA ESTO!

En conformidad con el Decreto del Tribunal Superior del Estado de California para el condado de Los Ángeles emitida en FECHA, POR FAVOR TÓMESE NOTA que las partes han llegado a un acuerdo (en adelante, el “Acuerdo Conciliatorio”) en la causa de demanda colectiva *Benito R., et. al. v. Eastern Los Ángeles Regional Center, et. al. (en adelante, la “Demanda”)*. El propósito de esta Notificación es describir la Demanda, informarle sobre el Acuerdo Conciliatorio propuesto e informare sobre sus derechos

I. Fundamento de la Demanda

A partir de julio del año 2009, el Eastern Los Angeles Regional Center (en adelante, "ELARC") y Gloria Wong, Directora Ejecutiva de ELARC (colectivamente referidos como los "Acusados") interrumpió el financiamiento para todos los programas de tratamiento para trastornos del desarrollo, diferencia individual, basado en relaciones (en adelante "DIR"); en conformidad con su interpretación de un pieza de legislación conocida normalmente como "proyecto de ley por la vía rápida" o "Trailer Bill" en inglés. El 14 de enero de 2010, los Representantes de los Demandantes, todos los cuales son niños con diagnóstico provisional o definitivo de autismo, presentaron la demanda ante el Tribunal Superior de Los Ángeles, aduciendo que los Acusados había incumplido sus obligaciones en conformidad con la Ley Lanteman sobre servicios para personas discapacitadas por trastornos del desarrollo, así como otras obligaciones estatales y derechos constitucionales.

El 22 de enero de 2010, los Representantes de los Demandantes presentaron una Petición de Medida Cautelar. El 19 de febrero de 2010, el Tribunal concedió la petición, y exigió a los Acusados que inmediatamente: (1) continuaran el pago de programas de tratamiento DIR hasta que se emita una resolución definitiva sobre la causa; (2) reinstauraran el financiamiento para aquellos niños cuyos servicios ya hayan sido terminados; y (3) suspendieran todos los procesos obligatorio "audiencia imparcial" sobre las terminaciones.

Desde que se emitió el Decreto de Medida Cautelar, ambas partes a través de sus respectivos abogados han iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo.

El propósito de esta Notificación es describir el Acuerdo Conciliatorio alcanzado por las partes e informarle acerca de los derechos legales importantes que pueden verse afectados por la Demanda y el Acuerdo Conciliatorio.

II. Resumen del Acuerdo Conciliatorio Propuesto

A. Liquidación Colectiva

Para fines del acuerdo conciliatorio únicamente, la Liquidación colectiva se ha definido como todos los menores que (1) hayan estado, estén o pasen a ser usuarios de ELARC y sean elegibles para recibir los servicios del centro regional según lo estipulado en el código de instituciones Welfare and Institutions Code de California, artículo 4512(a) y (d); y el California Code of Regulations, título 17, artículos 54000(a), 54010(b) (2008); y (2) que hayan tenido, o que reciban en un futuro un diagnóstico de autismo definitivo o provisional.

B. Términos Principales del Acuerdo Conciliatorio

Entre otras cosas, el Acuerdo prohíbe/impide/conmina de manera permanente y definitiva a los Acusados, y sus afiliados, subsidiarias, funcionarios, empleados, agentes, cesionarios, herederos con interés en la propiedad y/o funcionamiento de ELARC, y aquellas personas con participación o concierto activo con ellos, a;

(i) Terminar o negar financiamiento para los programas de tratamiento DIR, o no poner a disposición de todos los demandantes colectivos los programas de tratamiento DIR.

(ii) Clasificar, caracterizar, identificar o etiquetar los programas de tratamiento DIR como "experimentales", "terapia no médica", "recreación especializada" o "recreación social" así como aquellos usados en el borrador de la ley.

(iii) Pedir, presionar, condicionar o exigir de otra forma a cualquier miembro de la demanda colectiva para que deje, renuncie, intercambie, elimine, venda o reduzca o

termine otro servicio ya incluido dentro del Plan de Programa Individual (en adelante "IPP"), o por lo cual hayan sido evaluados que necesiten, para recibir un programa de tratamiento DIR.

(iv) Ofrecer toda forma de incentivo o desincentivo a los demandantes colectivos para que renuncien a los programas de tratamiento DIR.

(v) Terminar, negarse a renovar o denegar solicitudes para contratos de proveedores basados en el hecho de que el prestador en cuestión ofrece programas de tratamiento DIR, o en virtud del hecho de que el proveedor presta o ha prestado programas de tratamiento DIR a algún demandante o representante colectivo.

(vi) Terminar, negarse a renovar, o denegar las solicitudes de contrato a prestadores que involucren a los proveedores DIR y/o programas de tratamiento DIR por otra razón distinta a las estipuladas en el título 17, sección 54370 del C.C.R.

(vii) Incurrir en conductas que puedan ser interpretadas como represalias contra los demandantes, miembros de sus familias, defensores o personas asociadas a ellos, por su participación en esta Demanda Colectiva, ya sea mediante la negativa a autorizar servicios, autorizar menos servicios, o en alguna forma dificultar el acceso a los servicios, incluido el acoso general; y

(viii) Instituir toda política, oficial o no, que busque evadir las disposiciones de este Acuerdo conciliatorio por cualquier medio.

Entre otras cosas, el Acuerdo exige a los Acusados, y sus afiliados, subsidiarias, funcionarios, empleados, agentes, cesionarios, herederos con interés en la propiedad y/o funcionamiento de ELARC, y aquellas personas con participación o concierto activo con ellos:

(i) En la medida en que no se haya realizado todavía, reinstaurar automáticamente el financiamiento para todos los demandantes cuyos programas de tratamiento DIR hayan sido terminados como resultado de los Acusados, la interpretación del Borrador de la ley según los demandantes, por escrito, decline expresamente la restauración del programa de tratamiento DIR del demandante.

(ii) Entregar un aviso informativo sobre los programas de tratamiento DIR y un folleto de queja informal a todos y cada uno de los demandantes en las reuniones IPP y conseguir las firmas de aquellos demandantes a través de la cual acusen recibo y aceptación de dichos materiales.

(iii) De buena fe, continuar realizando evaluaciones y estudios que reflejen precisamente la necesidad de un niño de recibir programas de tratamiento DIR y ofrecer programas de tratamiento DIR basado en las necesidades evaluadas del Demandante, a través del proceso IPP.

(iv) De buena fe, asegurar que todos los empleados, incluido pero no limitado a, coordinadores de servicios, estén bien informados sobre la sustancia y términos del Acuerdo conciliatorio.

(v) Desestimar inmediatamente toda audiencia imparcial programada, solicitada anteriormente, notificada o pendiente para tratar el término de los programas de tratamiento DIR para los Demandantes que ocurrieron como resultado de la ley rápida.

C. Honorarios y Costas Legales

Únicamente para efectos del Acuerdo Conciliatorio, los abogados de la demanda colectiva renuncian a sus honorarios legales. Sin embargo, ellos pedirán al Tribunal que apruebe y pague los Acusados todos los costos permitidos asociados con este litigio.

D. Racionalidad del Acuerdo

Los representantes y los abogados de la demanda colectiva apoyan firmemente este acuerdo conciliatorio. Entre las razones dadas para dicho apoyo se incluyen que los Acusados reinstaurarán el financiamiento para todos los programas de tratamiento DIR y que el Acuerdo incluye mecanismos de monitoreo y un procedimiento de queja informal para los demandantes colectivos con el fin de asegurar que los programas de tratamiento DIR tengan financiamiento para todos los demandantes actuales y futuros. La reparación que se ofrece es justa, razonable y adecuada.

III. Objeción al Acuerdo Conciliatorio

Usted tiene derecho a oponerse a los términos de este Acuerdo Conciliatorio antes de su aprobación definitiva. Sin embargo, si el tribunal rechaza sus objeciones, seguirá estando obligado por los términos del acuerdo conciliatorio. Para objetar, debe escribir una objeción escrita o Notificación de Intención de Comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, actualmente fijada para el día 17 de septiembre de 2010 a las 10 AM, y registrarla en la oficina del Secretario del Tribunal en Department 309, Los Ángeles Superior Court, Central Civil West Courthouse, 600 South Commonwealth Avenue, Los Ángeles, California 90005 y debe enviar copias a los siguientes abogados.

ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA

Katherine Marquart, Esq.
Gibson, Dunn & Crutcher LLP
333 South Grand Avenue
Los Ángeles, California 90071 -3197
Teléfono: (213) 229-7000
Facsímile: (213) 229-7520

Brian Capra, Esq.
Public Counsel
610 South Ardmore Avenue
Los Angeles, California 90005
Teléfono: (213) 385-2977
Facsímile: (213) 385-9089

DEFENDANTS' COUNSEL

Kenneth G. Katel, Esq.
Musick, Peeler & Garrett LLP
One Wilshire Boulevard, Suite 2000
Los Ángeles, California 90017-3383
Teléfono: (213) 629-7603
Facsímile: (213) 624-1376

Si decide presentar una objeción a los términos del Acuerdo conciliatorio, puede tener que presentarse en persona o a través de su abogado. Toda objeción escrita o Notificación de Intención de Comparecer debe incluir cada razón específica en apoyo de su objeción así como toda justificación legal para cada objeción. Su objeción o Notificación de Intención de Comparecer debe incluir también su nombre completo, dirección, el nombre de la causa y número del caso. **Para que sean válidas y efectivas, toda objeción para aprobar el Acuerdo Conciliatorio o Notificación de Intención de Comparecer debe registrarse en la oficina del Secretario del Tribunal en la dirección indicada arriba y deberá enviarse copias a cada uno de los abogados mencionados arriba no más tarde del día 30 de julio de 2010. NO LLAME POR TELEFONO AL TRIBUNAL.**

En el caso de que los demandantes no presenten y entreguen de manera oportuna sus objeciones por escrito en la forma especificada arriba, se considerará que han renunciado a

toda objeción y tendrán prohibido hacer otras objeciones (ya sea por apelación u otra forma) a este Acuerdo.

La Audiencia de Aprobación Definitiva, en cuyo momento se pedirá al Tribunal que apruebe el Acuerdo, se celebrará a las 10:00 AM el día 17 de septiembre de 2010, en Department 309, Los Ángeles Superior Court, Central Civil West Courthouse, 600 South Commonwealth Avenue, Los Ángeles, California 90005, o en una fecha posterior que pueda decidir el tribunal.

IV. Efecto del Acuerdo Conciliatorio

Si el Tribunal autoriza el Acuerdo Conciliatorio, cada integrante de la demanda colectiva estará obligado por el Acuerdo y tendrá recurso exclusivo a los beneficios, derechos y remedios dispuestos en el Acuerdo. Si el Acuerdo Conciliatorio no es autorizado por el Tribunal o no se hace efectivo por alguna otra razón, la demanda seguirá su curso normal y no habrá renuncia a la demanda.

V. Audiencia de Aprobación Definitiva

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva del Acuerdo Conciliatorio en Department 309, Los Ángeles Superior Court, Central Civil West Courthouse, 600 South Commonwealth Avenue, Los Ángeles, California 90005, en el día 17 de septiembre de 2010, para determinar si el Acuerdo Conciliatorio debería ser aprobado por ser justo, razonable y adecuado. Al Tribunal también se le pedirá aprobar la solicitud de reembolso de gastos legales de los abogados de la demanda colectiva.

La audiencia puede ser aplazada sin previo aviso a la demanda colectiva. **No es necesario que usted comparezca en esta audiencia a menos que quiera presentar una objeción al Acuerdo Conciliatorio y haya presentado oportunamente una Notificación de Intención de Comparecer al Tribunal.** Si ha presentado oportunamente dicho documento, se le notificara de todo los cambios relativos a la fecha y hora de la audiencia.

VI. Información Adicional

La anterior es un resumen de los principales términos del Acuerdo Conciliatorio. Para consultar los términos y condiciones del Acuerdo Conciliatorio, puede revisar el Acuerdo Conciliatorio completo que está registrado en la Secretaría del tribunal. Los alegatos y otros documentos de esta Demanda, incluido el Acuerdo Conciliatorio, puede ser examinados en cualquier momento durante el horario normal de la Oficina del Secretario del Tribunal Superior, en Central Civil West Courthouse, 600 South Commonwealth Avenue, Los Ángeles, California 90005.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA PEDIR INFORMACIÓN RELATIVA AL ACUERDO CONCILIATORIO.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

FECHA: 15 Junio 2010

POR:

